



## **Poder Judicial**



**RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES C/ PILAY SA Y OTROS S/  
ACCIONES COLECTIVAS**

**21-02886996-4**

**Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 1ra. Nom.**

**N°**

**ROSARIO,**

**Y VISTOS:** Los autos caratulados “**RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES C/ PILAY SA Y OTROS S/ ACCIONES COLECTIVAS**” – CUIJ 21-02886996-4, en los que a fs. 304 las partes solicitan la homologación del acuerdo obrante a fs.304 a 306 de autos, vista al fiscal corrida, acreditación de la participación en autos de CASAPLAN SRL y demás constancias de autos.

**Y CONSIDERANDO:** Que el acuerdo transaccional arribado entre las partes resta toda materia litigiosa, no oponiéndose el mismo a norma alguna de orden público, ni resultando contrario a la moral y buenas costumbres; resguardándose debidamente los derechos de los miembros del grupo quienes podrán ejercer su derecho de excluirse de la solución general brindada al caso colectivo por medio del presente acuerdo (art. 54 1er párrafo Ley 24.240).

Que a ello se suma la conformidad del Sr. Agente Fiscal actuante, (fs. 334) .

Por lo anterior, entiendo que la homologación solicitada resulta procedente (cf. art. 54 de la ley 24.240 y su doctrina).-

En cuanto a las costas del juicio corresponde estar a lo acordado por las partes (cláusula 4º, fs. 45).

En consecuencia, atento a lo consignado precedentemente, y lo dispuesto por el art. 54 de la ley 24.240;

**Fallo:** 1) Homologar el convenio obrante a fs. 304/306 con la prevención de que los miembros del grupo podrán ejercer su derecho de excluirse de la

solución general brindada al caso colectivo por medio del presente acuerdo (art. 54 1er párrafo Ley 24.240); y 2) Intimar al Grupo Pilay para que dentro del término de diez días hábiles de vencido el mayor de todos los plazos previstos en la cláusula II acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la misma. Ello a fin de posibilitar a los consumidores afectados el ejercicio de los derechos previstos en el acuerdo así como de la opción de apartarse de la solución general antes referida. Líbrense edictos por Secretaría con constancia en autos. Notifíquese a las partes personalmente o por cédula y al Sr. Agente Fiscal. Téngase presente lo acordado en relación a las costas (cláusula 4º). Insértese y hágase saber.

.....  
**DRA. ELVIRA S SAUAN**

.....  
**DRA. MARIA A MONDELLI**